

**CT-VT/A-69-2018, derivado del diverso
UT-A/0444/2018**

ÁREA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de diciembre de dos mil dieciocho.

1.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000203718, en la que se requiere:

“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer los pagos mensuales y anuales del salario, así como de las prestaciones que tiene el líder del sindicato de los trabajadores de la institución, de 2012 a la fecha. Favor de detallar por año, salario y prestaciones, así como monto económico. Gracias [sic.]”¹

II. Admisión de la solicitud. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante proveído de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, admitió la solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0444/2018.²

¹ Expediente UT-A/0444/2018. Fojas 1 a 2. La numeración es añadida. El estilo es original.

² *Ibídem.* Foja 3.

**VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-69-2018**

III. Requerimiento de información al área vinculada. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2928/2018, de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma.³

IV. Recordatorio del requerimiento de información al área vinculada. La citada Unidad de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3102/2018, de trece de noviembre de dos mil dieciocho, señaló a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que el plazo para que diera contestación al requerimiento de referencia había fenecido, por lo que le solicitó que emitiera a la brevedad el informe correspondiente.⁴

V. Informe del área vinculada. Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/761/2018, recibido el veinte de noviembre de dos mil dieciocho en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa emitió un informe en el que señaló:

“[...]”

1. Entendiendo como líder del sindicato al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, de los años 2012 al 2014, el titular era servidor público adscrito al Consejo de la Judicatura Federal, órgano diverso al Alto Tribunal, situación que me imposibilita a pronunciarme sobre lo requerido, ya que no se cuenta con la información materia de la petición.
2. De los años 2015 a la fecha, el Secretario General ostenta el puesto de Profesional Operativo, de base, adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cuya información de los pagos mensuales y anuales de salario, así como de sus prestaciones, se encuentra disponible en fuentes de acceso público en los Manuales de Remuneraciones de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, consultables

³ *Ibídem.* Foja 4 y vuelta.

⁴ *Ibídem.* Foja 5 y vuelta.

en la liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-VIII>.

Para ello, se proporciona al peticionario el nivel salarial del puesto arriba citado, que en los años 2015, 2016 y 2017 le correspondía el nivel 29, y en el año 2018 es el nivel 27.
[...]"⁵

VI. Ampliación del plazo. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3272/2018, recibido en la Secretaría del Comité de Transparencia el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial pidió la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información, misma que fue aprobada en su vigésima tercera sesión ordinaria celebrada el mismo día.⁶

VII. Requerimiento complementario de información al área vinculada. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3285/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que emitiera un informe complementario respecto a "*los pagos específicamente requeridos en la solicitud*", en el que señalara su existencia y, en su caso, la modalidad disponible de los mismos.⁷

VIII. Recordatorio del requerimiento complementario de información. La citada Unidad de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3334/2018, de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, señaló a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que el plazo para que diera contestación al requerimiento de referencia había fenecido, por lo que le solicitó que emitiera a la brevedad el informe correspondiente.⁸

⁵ *Ibídem.* Fojas 6.

⁶ *Ibídem.* Foja 8.

⁷ *Ibídem.* Foja 9 y vuelta.

⁸ *Ibídem.* Foja 10 y vuelta.

**VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-69-2018**

IX. Remisión del expediente al Comité de Transparencia. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3343/2018, de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el expediente UT-A/0444/2018 al Comité de Transparencia.⁹

X. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de seis de diciembre de dos mil dieciocho, ordenó integrar el presente expediente, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.¹⁰

XI. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales en la sesión, el Secretario Jurídico de la Presidencia hizo suyo el presente proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES:

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LEY GENERAL); así como 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA

⁹ Expediente CT-VT/A-69-2018.

¹⁰ *Ibidem.*

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

3. **II. Análisis.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

4. En concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones¹¹, la LEY GENERAL, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19¹², establece que el derecho de

¹¹ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

¹² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-69-2018

acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

5. Ahora bien, del análisis integral de la solicitud de información, se advierte que la pretensión del ciudadano se centra en conocer el salario y las prestaciones del servidor público que se ostenta como Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, del periodo de dos mil doce a dos mil dieciocho, disgregadas por año, salario o prestaciones, y el monto correspondiente.
6. Como es posible advertir del apartado de antecedentes de la presente resolución, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa la solicitud de información por ser ésta el área que dentro de su ámbito competencial¹³ pudiera contar con los documentos o registros referentes a la misma¹⁴.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

¹³ REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistema de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal.

II, Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;

[...]

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;

[...]

¹⁴ LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

7. Bajo el contexto anotado, el área vinculada, para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, refirió que del año dos mil quince a la fecha, el *“el Secretario General ostenta el puesto de Profesional Operativo, de base, adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cuya información de los pagos mensuales y anuales de salario se encuentran disponibles en fuentes de acceso público en los Manuales de Remuneraciones de los años 2015, 2016, 2017 y 2018”*, remitiendo para tal efecto al portal de obligaciones de transparencia de este Alto Tribunal, y proporcionando el nivel salarial del referido puesto en el periodo cuya información posee en sus archivos y registros.
8. A partir de dicha respuesta, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que se pronunciara respecto a *“los pagos específicamente requeridos”*. En razón de ello, es preciso advertir que en el tramo de tiempo transcurrido desde el primer requerimiento de respuesta complementaria –veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho- y su recordatorio –cuatro de diciembre del mismo año-, hasta el momento en que se resuelve el presente asunto, el área vinculada no ha emitido el informe tendiente a precisar los elementos proporcionados.
9. En estas condiciones, este Comité de Transparencia, como órgano garante del derecho de acceso a la información al interior de este Alto Tribunal, que dentro de su ámbito competencial tiene las atribución de coordinar acciones para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso¹⁵, considera preciso solicitar

¹⁵ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**VARIOS DE TRÁMITE
CT-VT/A-69-2018**

de manera respetuosa al área vinculada para que, con la prioridad inherente a la garantía del derecho de acceso a la información, el cual lleva aparejados los principios de certeza y oportunidad; emita el informe complementario requerido en los términos solicitados por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, o bien, comunique si existe alguna imposibilidad material para poder efectuarlo.

10. No pasa inadvertido para este Comité de Transparencia que el área vinculada refirió que por lo que hace al periodo de dos mil doce a dos mil catorce, el secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación se encontraba adscrito al Consejo de la Judicatura Federal. Por tanto, si se presume que la información fue generada en el ámbito competencial de otro sujeto obligado¹⁶, se estima necesario requerir a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para el efecto de dar vista al Consejo de la Judicatura Federal con la solicitud de mérito para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos precisados en las consideraciones de esta resolución.

-
- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

[...]

¹⁶ **Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

[...]

SEGUNDO. Dese vista con la solicitud de acceso al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en los términos precisados en las consideraciones de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de dos votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**